



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Manifiesto de S. A. Serma. el Regente del reino.

Espanoles: El horrendo atentado que acaba de tener lugar en esta corte cometido por generales y gefes infieles puestos á la cabeza de una pequeña parte de la guarnicion que lograron arrastrar en su crimen, es uno de aquellos acontecimientos cuya maldad no tiene limites, ni parecia posible en el noble y siempre respetuoso carácter castellano para con sus monarcas y su patria. Nunca los espanoles atentaron contra la vida y seguridad personal de sus reyes; y si á la sorpresa y violencia armada que durante algunas horas hicieron anoche aquellos criminales á la régia morada de nuestra augusta reina doña Isabel II y su escelsa hermana, se agrega la circunstancia de la tierna edad de personas tan caras, se agrava el carácter de alevosía que presenta el acontecimiento.

El gobierno no puede menos de mirarle bajo ese grave aspecto y de denunciarle asi á la execracion de los hombres honrados de todos los partidos, de la nacion y de la Europa entera. Este delito tan atroz y tan bárbaro debia ser la señal para otros no menos horribles; la señal para envolver á la patria en los horrores de una guerra todavia mas cruel y desastrosa que la que acaba de terminarse á costa de tantos y tan sangrientos sacrificios. De este modo es como el gobierno tiene que considerar los hechos para que el rigor de la ley caiga sobre los criminales sin escepcion alguna en cuanto dependa de sus atribuciones.

El gobierno no duda de la sensatez y cordura de los amantes de la libertad y del trono de la reina constitucional que aguardarán tranquilos su accion eficaz y la de los tribunales para que el crimen sea castigado cual corresponde, seguros de que asi sucederá, y seguros no menos de que triunfará la noble causa que ha de hacer la felicidad y ventura de la nacion.

Con vosotros cuento, espanoles leales, agueridos soldados y decididos milicianos nacionales para sostener la Constitucion, el trono de nuestra inocente reina y el orden politico creado por la voluntad nacional. Con tan fuertes elementos, y apoyado el gobierno por la opinion pública, no duda un instante del triunfo de nuestra causa vuestro compatriota el Regente del reino. Madrid 8 de octubre de 1841.—El duque de la Victoria.—El ministro de la Gobernacion de la Península.—Facundo Infante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En las circunstancias extraordinarias en que la nacion se encuentra, el gobierno no puede tolerar que la causa del trono de la reina doña Isabel II y las leyes fundamentales que la nacion se ha dado, sean defendidas con interes equívoco y no con fe sincera y decidida. Partiendo de este principio, S. A. el Regente del reino se ha servido autorizar á V. E. para que sin olvidar los principios de justicia y prudencia que desea resplandezcan en todos los actos de su gobierno, vigile V. E. muy de cerca sobre todos los gefes y empleados militares que se hallen sirviendo en el distrito de su mando, y proceda á

apartar del servicio activo à todos aquellos que no encuentre dispuestos à cumplir esactamente con sus respectivas obligaciones, à obedecer ciegamente las disposiciones del gobierno, y posponerlo todo al deber sagrado de afianzar el trono legitimo y las leyes fundamentales que todos hemos jurado.

De orden de S. A. lo comunico à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1841.—San Miguel.—Sr. capitan general de.....

Excmo. Sr.: El Regente del reino ha visto con satisfaccion el leal y patriótico comportamiento de las tropas de esta guarnicion y la milicia nacional, con motivo de la desagradable ocurrencia de ayer noche; en proporcion que fue elevada y digna del mayor castigo la conducta de los generales que à mano armada hollaron todo respeto debido al palacio de su reina, merece todo elogio la prontitud con que acudieron à sus puestos los cuerpos de todas armas, y los sentimientos de adhesion à la causa del trono constitucional y de la libertad que à porfia desplegaron. Serà citada sobre todo con singular elogio la heroica defensa que un puñado de reales guardias Alabarderos, mandados por el coronel don Domingo Dulce, opuso à la desenfrenada violencia de las tropas sediciosas. Al mismo tiempo que este hecho ya ha sido recompensado como se merece, me manda S. A. dar en su nombre las gracias à V. E., à toda la guarnicion, à la milicia nacional, à los demas individuos que con tanta prontitud se presentaron, y que se haga saber esta manifestacion en la orden de la plaza para que llegue à conocimiento de todos los interesados.

De orden de S. A. lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1841.—San Miguel.—Sr. capitan general de Castilla la Nueva.

He dado cuenta al Regente del reino de la exposicion de V. de 8 del corriente mes, en la que deseando hacer una demostracion de gratitud en obsequio de los valientes guardias Alabarderos que en la noche del 7 del corriente mes defendieron heroicamente el palacio real de los que atrozamente le atacaron, ofrece un donativo de 2,000 reales à cada uno de los espresados guardias; y enterado S. A. se ha servido mandar que se admita este donativo y ponga à disposicion de los mencionados guardias, insertandose en la Gaceta del gobierno la exposicion de V. para que se haga publico este rasgo de generosidad y patriotismo. De orden de S. A. lo anuncio à V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 10 de octu-

bre de 1841.—San Miguel.—Sr. don Manuel Matheu.

Sermo. Sr.—La heroica conducta de los Alabarderos en la noche del 7 del actual, que con su valor y lealtad à toda prueba han salvado la causa de la libertad y de la patria de un grave compromiso, merece una demostracion de reconocimiento de todos los buenos españoles. Partiendo de este principio espero que S. A. me permita hacer el donativo de 2,000 rs. vn. à cada uno de los individuos de dicho cuerpo que han defendido la estancia de S. M., para manifestarles de este modo mi sentimiento agradecido. Madrid 8 de octubre de 1841.—Sermo. Sr.—Manuel Matheu.—Sermo. Sr. Regente del reino.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La rebelion que acaba de estallar en algunas provincias del reino, y el espantoso crimen cometido por los desleales en esta capital, es una prueba evidente de que en vano se esforzaria el gobierno por calmar los males que à la nacion aquejan, y por consolidar la paz tan vehementemente ansiada por todos los hombres de bien, si como hasta aqui tomase por lema de su conducta la benignidad y la indulgencia.

En estas circunstancias, pues, preciso se hace que de una vez acabe toda contemplacion y miramiento con los enemigos ocultos que traidoramente socaban la ley que felizmentenos rige; y por lo tanto S. A., convencido de la necesidad de rodearse de personas cuyas convicciones e intereses esten perfectamente en armonia con los principios proclamados en 1.º de setiembre, se ha servido resolver que sin faltar à la justicia, pero con la presteza que exige el estado de la opinion pública, justamente indignada, proponga V. S. la separacion motivada de los empleados en las oficinas de esa provincia que no inspiren la mas cabal confianza en punto à adhesion à las actuales instituciones. De orden de S. A. lo comunico à V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1841.—Pedro Surrá y Rull.—Señor intendente de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 5.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino ha sabido con el mayor disgusto que algunos individuos de la milicia nacional que son empleados del gobierno, faltando à la confianza que este les dispensara y à lo que la patria tiene derecho à exigir de todos los ciudadanos, no acudieron

las filas durante la alarma producida por el atentado cometido en el régio alcazar en la lamentable noche del 7 al 8 del actual; y con el fin de hacerles sentir su desagrado, sin perjuicio de la accion que con arreglo á la ordenanza de la milicia nacional corresponde al consejo de disciplina, ha tenido á bien resolver que pida V. E. inmediatamente á los cuerpos de dicha arma y remita á este ministerio una noticia nominal de los empleados que se hallan en el caso indicado, espresando tambien la dependencia á que correspondan. De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1841.—Infante.—Sr. inspector general de milicia nacional.

Negociado núm. 5.—Circular.

Si es un deber en los ciudadanos que contribuyen á levantar las cargas del estado acudir á conservar el órden público en las filas de la milicia nacional cuando se ve amenazado, lo es aun mayor en los empleados, tanto por lo que deben á la nacion que los sostiene, cuanto por la obligacion en que estan constituidos de secundar y apoyar las disposiciones del gobierno que les ha dispensado su confianza. Desconociendo ó aparentando desconocer estos principios algunos empleados, han dejado de concurrir á las filas en la alarma producida por el atroz atentado que en la noche del 7 al 8 del actual se perpetró en el palacio real, pretendiendo cohonestar su falta, ya con la asistencia á sus respectivas oficinas, y ya con la ignorancia del puesto que con preferencia debian ocupar; S. A. el Regente del reino, que la da desde luego á la conservacion del órden público y á la defensa y sostenimiento de la Constitucion y del trono de nuestra inocente reina doña Isabel II, reprueba este comportamiento, y el gobierno ha dictado de su órden las disposiciones convenientes para hacer sentir su desagrado á los que se hallen en el caso espresado, sin perjuicio de la accion que por la ordenanza de la milicia nacional corresponde á los consejos de disciplina; pero deseando evitar todo pretexto para lo sucesivo, y con el fin de marcar terminantemente á los empleados públicos cuál es su deber cuando el órden y la libertad peligran y el castigo á que se sujetan si lo desconocen, ha tenido á bien mandar S. A. que todo individuo de dicha fuerza ciudadana que siendo empleado de la nacion deje de acudir á las filas en caso de alarma, solo por este hecho, y justificada que sea la falta por el capitán de la compañía y el comandante del batallon, sea separado de su destino, reservándose el gobierno hacer en su caso las escepciones con los empleados cuya presencia en sus oficinas sea indispensable por la naturaleza de los cargos que desempeñen. De ór-

den de S. A. el Regente del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1841.—Infante.—Sr. gefe político de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—Por el señor ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del anterior lo siguiente:—Al intendente general militar digo hoy lo que sigue.—Aproximándose los dias en que deben ingresar en las cajas de sus provincias los cincuenta mil quintos que para el reemplazo del ejército y su reserva ó milicias provinciales fueron decretados en la ley de 14 de agosto último, se ha servido S. A. el Regente del reino acordar que V. E. disponga lo necesario para que con la anticipacion debida tengan las referidas cajas los fondos necesarios para el pago de los haberes que devenguen los quintos, y los que los mismos hayan devengado desde el dia de su salida de los pueblos hasta el de su entrega, cuyo abono deben hacer á los comisionados de estos los comandantes de las espresadas cajas, conforme á lo dispuesto en el artículo 75 de la ordenanza de reemplazos. Lo que traslado á V. E. de órden de S. A. comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento. Madrid 8 de octubre de 1841.—Alfonso Escalante.

Gobierno politico de Cuenca.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al año próximo de 1842, bajo las bases establecidas en la real órden de 4 de abril de 1840, espedita por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, é inserta en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo número 1979; se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten interesarse en ella puedan remitir sus proposiciones hasta el 31 del corriente en la forma que espresan los artículos 1.º y 2.º de la referida real órden, teniendo entendido que en las proposiciones para dicha contrata se marcará el precio de cada ejemplar del Boletin, ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un año, y no por un precio alzado. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de este gobierno politico, y en la misma se hallará colocada la caja con buzon que

indica el citado art. 2.º, la cual se abrirá públicamente, como tambien los pliegos que contenga, el día 4 de noviembre, á las doce de su mañana, y se procederá á lo dispuesto en el art. 4.º de la precitada real orden. Cuenca 7 de octubre de 1841.—Ramon del Exido.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

El Excmo. señor ministro de la Guerra, en 26 de setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con el objeto de abreviar la clasificacion de los gefes y oficiales retirados que á consecuencia de la nueva ley de retiros de 28 de agosto último, deban optar á mayor sueldo que el que en el dia disfrutau; S. A. el Regente del reino se ha servido mandar que la hoja de servicios, que conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la circular de 10 del actual ha de acompañar á las solicitudes de los interesados, solo se exijan en el caso de que para entrar al goce de mayor sueldo, pretendan el abono de mayor tiempo de servicio, al que se les acreditó al expedirles su despacho de retiro. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los interesados residentes en ella.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1841.—El conde de Torre Pando.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Estando mandado por el señor intendente y subdelegado de rentas, que en el mes de noviembre de cada año se remitan por los ayuntamientos relaciones de las innovaciones que hubieren ocurrido en la contribucion por frutos civiles, el de la villa de Pozuelo del rey, ha acordado invitar, como por el presente lo hago, á los poseedores de fincas y demas objetos sujetos á dicha contribucion en término de la misma, para que hasta el dia 20 del corriente presenten en la secretaria del mismo, sin falta ni excusa, relaciones juradas estendidas en forma, de las fincas y demas derechos que tengan dados en arrendamiento, aparceria, ó á medias, con apercibimiento que á los que no lo realicen les parará el perjuicio que haya lugar, sin oír despues reclamacion alguna. Lo que se hace notorio para la comun inteligencia, y que no se alegue ignorancia.

Debiendo encargarse el gobierno desde este

dia, según el art. 4.º de la ley de enagenacion de bienes del clero secular, de la administracion de todas las rentas y productos de toda especie pertenecientes hasta aqui, al clero catedral, colegial y parroquial, á las fábricas de las iglesias, cofradias y demas, escepto los comprendidos en el art. 6.º de la citada ley, ha acordado el ayuntamiento constitucional de Pozuelo del Rey, prevenenga á los arrendadores, inquilinos y demas tenedores de estos bienes, que pertenecen ya á la nacion desde este dicho dia, y desde cuyo momento nadie puede retener ni pagar á otra persona renta alguna, sino á los comisionados de amortizacion, bajo la responsabilidad del pagador á abonarla por duplicado, por deber aplicarse á los objetos que previene la ley.

A virtud de facultad de la Excmo. diputacion provincial, se saca á pública subasta la recomposicion de la casa consistorial de la villa de Orusco, á tres leguas de Arganda, en esta provincia, cuyo coste está tasado en 9,550 rs. Quien quisiere interesarse en ella puede acudir á la secretaria del ayuntamiento constitucional de la misma, donde estarán de manifiesto las condiciones, en inteligencia que para su remate está señalado el dia 23 del corriente octubre, desde las dos de la tarde en adelante, en el piso bajo de dicha casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cienpозuelos, ha señalado el domingo 17 del corriente, de once á doce del dia, en las casas consistoriales para los primeros remates de abasto y derechos de carnes, vino, vinagre, aceite, jabon, vacalao, alcabala del viento, tienda de merceria, chocolate y géneros ultramarinos, como ramos y arbitrios para menos repartir en el año próximo de 1842. Asimismo para los de las rentas de fielazgo y mojona, y arrendamiento de la casa alojeria, pertenecientes á propios. Lo que se se anuncia al público por si alguna persona quiere interesarse en dichos remates, que lo verifique en dicho dia, sitio y hora.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Fitero, dotada en 24 onzas de oro anuales, ó sean 7,680 rs. vn., y el ayuntamiento ha señalado para su provision el dia 20 de octubre próximo, hasta cuya fecha se admitirán memoriales que se dirijan por los que la pretendieren al mismo ayuntamiento, francos de pörte, previéndose que la dotacion es cobrada por dicha corporacion, por reparto vecinal, y pagada con toda puntualidad.

MADRID: Imprenta de Pira.